



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO Y DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

ANTECEDENTES:

I. El 08 de enero de 2021 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el valor diario de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** vigente a partir del 1° de febrero del año 2021, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), cuyo valor diario se determinó en \$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.).

II. El pasado 6 de junio del año en curso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como 17, 20, 24 y 26, del Código Electoral del Estado de Colima, se llevaron a cabo las **elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por ambos principios para integrar el Congreso del Estado, las y los integrantes de los Ayuntamientos de la entidad**; mismas que, por mandato constitucional y legal, de manera libre, auténtica, pacífica y periódica, organizó el Instituto Electoral del Estado, por encontrarse encomendado a él, dicha función estatal, participando en los comicios referidos los siguientes institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Colima, Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México; así como candidaturas independientes.

III. Mediante el oficio número IEEC/SECG-971/2021, de fecha 10 de agosto de 2021, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, se solicitó al C.D. Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, la información actualizada del **Padrón Electoral del Estado de Colima, al corte del 31 de julio del año 2021**, a efecto de poder determinar el financiamiento público correspondiente para los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Código Electoral del Estado.

IV. Durante la Trigésima Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Consejo General de este Instituto, celebrada el 28 de junio del año que transcurre, se emitió la Resolución con la nomenclatura **IEE/CG/R025/2021**, por la que se resolvió sobre la **cancelación de la inscripción del registro de los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas**, en virtud de haberse actualizado el supuesto normativo previsto en el artículo 88, fracción I, del Código Electoral del Estado.

V. Con fecha 13 de agosto de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio número INE/COL/JLE/1639/2021, emitido por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se dio respuesta al similar IEEC/SECG-971/2021, mediante el cual se solicitó el **Estadístico del Padrón Electoral con corte al 31 de julio del año que transcurre**.

VI. Que con fecha 24 de agosto de 2021, el **Partido de la Revolución Democrática**, por conducto del ciudadano José Alberto Cisneros Salgado, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en Colima del referido instituto político, presentó ante este organismo electoral un escrito mediante el que **solicitó su inscripción del registro nacional** del citado partido político ante el Instituto Electoral del Estado.

VII. Durante el desarrollo de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 31 de agosto de 2021, se emitió la Resolución identificada con clave y número **IEE/CG/R026/2021**, mediante la cual se determinó **inscribir el registro nacional ante el Instituto Electoral del Estado de Colima del Partido de la Revolución Democrática**.

VIII. El día 31 de agosto de 2021, mediante el Acuerdo IEE/CG/A110/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se **aprobó el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 de este Organismo Electoral**, en el que se presupuestó para financiamiento público de partidos políticos la cantidad de \$33'880,742.87 (Treinta y tres millones ochocientos ochenta mil setecientos cuarenta y dos pesos 87/100 M.N.). Aunado a lo anterior, en el referido Acuerdo se señaló la obligación legal de ajustar el financiamiento público ordinario y de actividades específicas en el mes de septiembre

del año 2022 y que modificará dicho financiamiento durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del referido año.

IX. El día 30 de agosto de 2021, la **Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral** emitió la **declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos nacionales denominados Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México**, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1º de julio de 2018.

X. Con fecha 29 de septiembre de 2021, en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEE/CG/A115/2021, mediante el cual se **determinó el financiamiento público ordinario y de actividades específicas a que tienen derecho los partidos políticos en la anualidad de octubre 2021 a septiembre de 2022**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Código Electoral del Estado de Colima.

XI. El día 30 de septiembre de 2021, mediante Dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021, y el INE/CG1569/2021, el Instituto Nacional Electoral resolvió lo relativo a la **pérdida de registro de los partidos políticos nacionales denominados Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México**, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 6 de junio del año 2021.

XII. Durante la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021, celebrada el 13 de octubre del año que transcurre, este Consejo General emitió la Resolución con la nomenclatura IEE/CG/R028/2021, por la que se resolvió sobre la **cancelación de la inscripción del registro de los partidos políticos nacionales de la Fuerza por México y Partido Encuentro Solidario**, en virtud de haber perdido su registro como partidos políticos nacionales.

Con base en los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

ACUERDO IEE/CG/A122/2021

Redistribución del Financiamiento Público Ordinario y de Actividades Específicas de Partidos Políticos

CONSIDERACIONES:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado de Colima es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Adicionalmente, se establece que el Instituto tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos.

Asimismo, el inciso b), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del diverso 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local; y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª.- De acuerdo al párrafo 1º, inciso c), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del artículo 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis consejeras y/o consejeros electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una representación propietaria o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Es así que el dispositivo 114, fracción VIII, del Código Electoral del Estado, dispone que es atribución del Consejo General de este organismo, garantizar y vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, se

desarrollen con apego a la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución local, el Código Electoral y demás leyes aplicables.

En virtud de lo anterior, de acuerdo a lo expuesto en el Antecedente X del presente instrumento, el Consejo General determinó el financiamiento público ordinario y de actividades específicas a que tienen derecho los partidos políticos en la anualidad de octubre 2021 a septiembre de 2022, mediante el Acuerdo IEE/CG/A115/2021, de fecha 29 de septiembre de 2021; previéndose en esa determinación a los entonces partidos políticos nacionales Partido Encuentro Solidario y Fuerza por México, en virtud de que el Consejo General del INE aún no había emitido el dictamen a través del cual resolviera sobre la pérdida de los partidos políticos antes citados, en términos de lo dispuesto en el artículo 44, inciso m) de la LGIPE; sin embargo, la primer ministración de financiamiento público ordinario y para actividades específicas correspondiente al mes de octubre de la anualidad que se determinó, no es entregada aún a ningún instituto político, puesto que esta se entrega a partir del día 15 de cada mes.

Ahora bien, tal como se expone en el Antecedente XI, el Consejo General del INE con fecha 30 de septiembre del presente año, emitió los Dictámenes mediante los cuales declaró la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales Encuentro Solidario, Fuerza por México y Redes Sociales Progresistas, por lo que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado determinó mediante Resolución IEE/CG/R028/2021, la pérdida de la inscripción de Encuentro Solidario y Fuerza por México, el día 13 de octubre de 2021; en este sentido, se hace necesario que este Consejo General apruebe el proyecto de acuerdo relativo la redistribución de los montos de financiamiento público por actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, que fueran aprobados mediante Acuerdo IEE/CG/A115/2021, de fecha 29 de septiembre de 2021.

7ª.- De conformidad con los artículos 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 36, párrafo primero, del Código Electoral, los partidos políticos son entes de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Estos institutos políticos realizan gastos en el ejercicio de sus actividades ordinarias y permanentes, así como en la implementación de diversos programas según sus funciones y las atribuciones otorgadas por los numerales 23 y 25 de la LGPP, así como por el artículo 39 del Código Electoral, de tal forma que los partidos políticos, tienen derecho a acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos que las leyes de la materia lo determinen.

8ª.- En tal virtud, la propia Constitución Local, en su numeral 87, párrafo décimo, dispone que el Código de la materia debe garantizar que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalar las reglas a las que se sujetará el financiamiento ordinario de los propios partidos y de sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Asimismo, **establece que el financiamiento público para los Partidos Políticos que mantengan su inscripción después de cada elección**, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

En concordancia con lo anterior, y en relación con lo expuesto en el Antecedente IV del presente instrumento, este Consejo General mediante la Resolución IEE/CG/R025/2021, declaró la cancelación de la inscripción del registro ante este organismo electoral de los partidos políticos de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas, y en consecuencia, determinó la pérdida de todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y el Código Electoral del Estado.

No obstante lo anterior, tal y como se apuntó en el Antecedente VII de este instrumento, el Partido de la Revolución Democrática mediante lo determinado en la Resolución con clave y número IEE/CG/R026/2021, obtuvo la inscripción de su registro nacional ante este Instituto con fecha posterior a la última elección, por lo que sus prerrogativas serán calculadas con base en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 64 del Código de la materia.

9ª.- De acuerdo a lo antepuesto, es de considerar que el partido político nacional Redes Sociales Progresistas, no tiene derecho al financiamiento público y de actividades específicas que se propone aprobar mediante este documento. Lo anterior, en virtud de la Resolución IEE/CG/R025/2021 aprobada por este Organismo Electoral con fecha 28 de junio de 2021, en donde se resolvió, entre otros asuntos, sobre la cancelación de la inscripción del registro del instituto político en mención, al haberse actualizado el supuesto normativo previsto en el artículo 88, fracción I, del Código Electoral del Estado. De igual manera, el Consejo General del INE, emitió el Dictamen con clave y número INE/CG1568/2021, de fecha 30 de septiembre del año en curso, por el cual resolvió lo relativo a la pérdida de registro del referido instituto político, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 06 de junio de 2021; en tal sentido, declaró en el Resolutivo SEGUNDO la pérdida del registro ante dicha autoridad electoral nacional de Redes Sociales Progresistas. Por consiguiente, las resoluciones emitidas respectivamente por este Organismo Electoral y por el INE, dan como resultado la imposibilidad a Redes Sociales Progresistas de registrarse como partido político local y por ende la pérdida de sus prerrogativas, entre ellas, la del financiamiento.

10ª.- En lo que respecta a la pérdida de registro de Partido Encuentro Solidario y Fuerza por México, partidos políticos nacionales, en virtud de los Dictámenes INE/CG1567/2021 y INE/CG1569/2021, ambos de fecha 30 de septiembre de 2021, el INE resolvió lo relativo a la pérdida de sus registros como partidos políticos nacionales, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 06 de junio de 2021. En virtud de lo anterior, de acuerdo a lo expuesto en el Antecedente XII, este Órgano Superior de Dirección mediante Resolución IEE/CG/R028/2021 de fecha 13 de octubre del año en curso, determinó cancelar los registros de los extintos partidos políticos nacionales Encuentro Solidario y Fuerza por México.

En esa tesitura y como consecuencia de la aprobación de los referidos Dictámenes del INE y de la Resolución de este organismo electoral, al mismo tiempo se pierden todos los derechos y prerrogativas otorgadas por la legislación electoral y, por ende, la prerrogativa correspondiente al financiamiento público local.

Es oportuno señalar que mediante Acuerdo IEE/CG/A115/2021, de fecha 29 de septiembre de 2021, el Consejo General determinó **el financiamiento público ordinario y de actividades específicas a que tienen derecho los partidos políticos en la anualidad de octubre 2021 a septiembre de 2022**; financiamiento en el cual estaban considerados los extintos partidos políticos en mención, sin embargo la primer ministración de financiamiento público ordinario y para actividades específicas correspondiente al mes de octubre de la anualidad que se determinó, no es entregada aún a ningún instituto político, tal como se señaló en la Consideración 5ª del presente instrumento, por lo que habrá de generarse una nueva distribución del referido financiamiento público, en el que no se contemplen a los extintitos partidos políticos nacionales en mención.

No obstante lo anterior, y toda vez que alcanzaron los porcentajes de 3.9173% y 4.1137%, respectivamente, de la elección de **Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa**, superior al 3% exigido por el Código local de la materia, Fuerza por México y Encuentro Solidario pueden optar por registrarse ante el Instituto Electoral del Estado de Colima como Partidos Políticos Locales, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias conducentes.

11ª.- Vertidas las consideraciones que anteceden, se determina que los partidos políticos que tienen derecho de recibir financiamiento público hasta este momento, en virtud de haber participado en la elección inmediata anterior de Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa, cubriendo cuando menos el 50% de los distritos electorales y obtener el 3% de la votación total en dicha elección y/o al haber conservado su registro como Partidos Políticos Nacionales y Partido Político Estatal, y en su caso, haber presentado la constancia actualizada de la vigencia de su registro ante INE, son:

Tabla 1

| Partido Político |
|--------------------------------------|
| Partido Acción Nacional |
| Partido Revolucionario Institucional |
| Partido del Trabajo |
| Partido Verde Ecologista de México |
| Movimiento Ciudadano |

ACUERDO IEE/CG/A122/2021

Redistribución del Financiamiento Público Ordinario y de Actividades Específicas de Partidos Políticos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

| |
|--------------------------------------|
| Morena |
| Partido de la Revolución Democrática |
| Nueva Alianza Colima |

12ª.- En relación con lo anterior, el Código Electoral del Estado establece en su artículo 62, fracción II, que una de las prerrogativas de los partidos políticos es la de recibir financiamiento, el cual, de acuerdo con lo establecido en el numeral 63 del ordenamiento legal citado, tiene dos modalidades: financiamiento público y financiamiento privado.

En ese contexto, por lo que hace al **financiamiento público** el Código Electoral prevé en su artículo 64, las condiciones jurídicas que deben reunir los Partidos Políticos para acceder a dicha prerrogativa; mismo que en lo conducente señala:

I. "Tendrán derecho de recibir esta prerrogativa, los PARTIDOS POLÍTICOS que hayan participado en la elección inmediata anterior para Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, cubriendo cuando menos el 50% de los distritos electorales y obtener el 3% de la votación total en dicha elección.

Los PARTIDOS POLÍTICOS que hubieren obtenido su registro o inscripción con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue a cada uno como financiamiento público, el equivalente al 2.0% del monto que por financiamiento total de la parte igualitaria les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;

II. El financiamiento a que se refiere este artículo se determinará anualmente y las cantidades que en su caso se fijen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales;

III. Los partidos políticos nacionales deberán exhibir ante el CONSEJO GENERAL, a más tardar el día 31 de agosto del año de la elección, constancia actualizada de la vigencia de su registro, sin la cual no gozarán de esta prerrogativa;

(REFORMADO DECRETO 133, P.O. 73, SUP. 3, 22 NOVIEMBRE 2016)

IV. El monto del financiamiento público se calculará multiplicando el número de ciudadanos que figuren en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del valor diario de la unidad de medida y actualización.

El CONSEJO GENERAL aprobará el financiamiento a más tardar en el mes de septiembre del año de la elección;

V. El CONSEJO GENERAL distribuirá el 30% de dicho monto en partes iguales a los partidos y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva, en los términos de la fracción I de este artículo;

ACUERDO IEE/CG/A122/2021

Redistribución del Financiamiento Público Ordinario y de Actividades Específicas de Partidos Políticos

VI. Cada **PARTIDO POLÍTICO** deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que recibe para el desarrollo de actividades específicas como entidades de interés público;

VII. La cantidad que resulte a cada uno de los partidos según la fórmula anterior, les será entregada en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

VIII. ...

IX. Para apoyar las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales se destinará hasta un 3% adicional de la cantidad anual a que se refiere la fracción IV de este artículo, dicho monto será distribuido el 30% en partes iguales a los **PARTIDOS POLITICOS** y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva, en los términos del reglamento que apruebe el **CONSEJO GENERAL**. En todo caso, los partidos comprobarán los gastos que eroguen para la realización de las actividades mencionadas, y

X. Cada partido político deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público anual que le corresponda, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Cada partido comprobará los gastos que erogue para la realización de las actividades mencionadas. El partido que incumpla con dicha disposición, le será aplicable las sanciones que correspondan.

Se entiende por actividades específicas como entidades de interés público, las siguientes:

- I. Educación y capacitación política;
- II. Investigación socioeconómica y política, y
- III. Tareas editoriales."

No es óbice mencionar que, en relación a la porción normativa señalada con la fracción X del artículo precitado, el INE, mediante Acuerdo INE/CG/A1306/2018, de fecha 12 de septiembre de 2018, aprobó el "Protocolo para la implementación de buenas prácticas en el ejercicio de los recursos del gasto programado: capacitación, promoción y desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres".

13ª.- En aplicación del artículo 64 del Código Electoral local, para una mayor claridad se desahogarán cada una de las condiciones jurídicas para el otorgamiento del financiamiento público a los Partidos Políticos:

- I. En cuanto a la determinación de los Partidos Políticos que tendrán derecho a recibir la prerrogativa de financiamiento público, éstos han quedado señalados en la Consideración que antecede.

II. Respecto a la acreditación de la vigencia de sus registros como Partidos Políticos Nacionales después de celebrarse la Jornada Electoral del 06 de junio de 2021, de los Antecedentes IX y XI de este documento, se desprenden los institutos políticos que la efectuaron en tiempo y forma.

III. Para calcular el monto del financiamiento público, se describen los siguientes procedimientos:

1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO.

A) De acuerdo con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 64 del Código Electoral del Estado, el monto del financiamiento público se calcula multiplicando el número de ciudadanas y ciudadanos que figuren en el Padrón Electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo que respecta al número de ciudadanas y ciudadanos registrados en el Padrón Electoral con corte al 31 de julio de 2021 en el estado, fue de **567,428**, de acuerdo a la información que fuera remitida a esta autoridad electoral por parte de la Junta Local Ejecutiva del INE. En cuanto al valor diario de la "Unidad de Medida y Actualización" (UMA) vigente, es de 89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.)¹, por lo que el 65% del mismo, es la cantidad de **\$58.00 (Cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**; así pues, se tiene que el financiamiento público ordinario de los Partidos Políticos, se calcula de la siguiente manera:

| Ciudadanía en el Padrón Electoral 31/07/2021 | 65% de la UMA vigente (valor diario) | Resultado |
|--|--------------------------------------|-------------------|
| 567,428 | x 58.00 | = \$33'054,383.28 |

En razón de la anterior operación, se tiene que el monto de financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos, en el periodo comprendido del mes de octubre de 2021 al mes de septiembre de 2022, es de **\$33'054,383.28** (Treinta y tres millones cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y tres pesos 28/100 M.N.).

¹ Emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía... Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin, including a large signature and several initials.]



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

B) La cantidad antes obtenida, deberá distribuirse de conformidad con lo preceptuado por la fracción V del artículo 64 del Código Electoral del Estado, el Consejo General distribuirá el 30% de dicho monto en partes iguales a los partidos políticos y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva, en los términos de la fracción I del mismo precepto legal, como a continuación se muestra:

Para obtener el 30% y 70% del monto de financiamiento público equivalente a **\$33'054,383.28** (Treinta y tres millones cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y tres pesos 28/100 M.N.), se efectúan las siguientes Reglas de Proporcionalidad:

$$\begin{array}{r} 33'054,383.00 - 100.00\% \\ X \quad \quad - 30.00\% \end{array} \quad (30 \times 33'054,383.28) / 100 = \mathbf{\$9'916,314.99}$$

$$\begin{array}{r} 33'054,383.00 - 100.00\% \\ X \quad \quad - 70.00\% \end{array} \quad (70 \times 33'054,383.28) / 100 = \mathbf{\$23'138,068.30}$$

De los anteriores resultados se determina que el 30% del financiamiento, equivalente a **\$9'916,314.99** (Nueve millones novecientos dieciséis mil trescientos catorce pesos 99/100 M.N.) se repartirá en partes iguales entre los Partidos Políticos; y el 70% del financiamiento, equivalente a **\$23'138,068.30** (Veintitrés millones ciento treinta y ocho mil sesenta y ocho pesos 30/100 M.N.), de acuerdo a la proporción de sus votos obtenidos en la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Local 2020-2021.

C) Por lo que se refiere al 30% del monto de financiamiento público para actividades ordinarias, que se distribuirá en partes iguales entre los Partidos Políticos con derecho a ello, es menester señalar que a dicho monto habrá que restarle el 2% que le corresponde al Partido de la Revolución Democrática, instituto político que obtuvo la inscripción ante este Instituto con fecha posterior a la última elección, de conformidad con el segundo párrafo de la fracción I del artículo 64 del Código de la materia. En razón de lo anterior, habrá de obtenerse el 2% de la cantidad de **\$9'916,314.99** (Nueve millones novecientos dieciséis mil trescientos catorce pesos 99/100 M.N.) con la siguiente Regla de Proporcionalidad:

$$\begin{array}{r} 9'916,314.99 - 100.00\% \\ X \quad \quad - 2.00\% \end{array} \quad (2 \times 9'916,314.99) / 100 = \mathbf{\$198,326.30}$$

ACUERDO IEE/CG/A122/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

Una vez obtenida la cantidad que le corresponderá al Partido de la Revolución Democrática, por el monto de **\$198,326.30** (Ciento noventa y ocho mil trescientos veintiséis pesos 30/100 M.N.), la misma se tendrá que restar al monto que les corresponde a los Partidos Políticos por parte igualitaria para poder repartir el monto restante entre los demás institutos políticos, como se muestra a continuación:

| 30% Financiamiento Público | (Menos) 2% del Monto de la Parte Igualitaria de PRD | Resultado |
|-------------------------------|---|-------------------------|
| \$9'916,314.99 | - \$198,326.30 | = \$9'717,988.69 |

En consecuencia, la cantidad a distribuir en partes iguales entre los partidos políticos con derecho a financiamiento público, es de **\$9'717,988.69** (Nueve millones setecientos diecisiete mil novecientos ochenta y ocho pesos 69/100 M.N.); monto que habrá de dividirse entre los otros siete partidos políticos que no se encuentran en el supuesto del Partido de la Revolución Democrática.

A continuación, se muestra la operación necesaria para obtener el monto que de manera igualitaria le corresponde a cada uno de los partidos políticos nacionales y local:

$$\frac{9'717,988.69}{7} = \$1'388,284.10$$

En razón de lo anterior, les corresponderá a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena y Nueva Alianza Colima, un monto de **\$1'388,284.10** (Un millón trescientos ochenta y ocho mil doscientos ochenta y cuatro pesos 10/100 M.N.), a cada uno de ellos, por monto de financiamiento público ordinario de la parte igualitaria.

D) Ahora bien, con relación al 70% del financiamiento público ordinario, equivalente a **\$23'138,068.30** (Veintitrés millones ciento treinta y ocho mil sesenta y ocho pesos 30/100 M.N.), monto que será distribuido en proporción al número de votos logrados por cada uno de los partidos políticos en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, inmediata anterior, los cuales fueron asentados en el Acuerdo número IEE/CG/A106/2021, de fecha 27 de junio de 2021, aprobado por este Órgano Superior de Dirección, por lo que a

continuación se muestra la tabla donde se plasman los votos y porcentajes de votación de cada instituto político con derecho a la distribución del 70% del financiamiento público ordinario:

Tabla 2

| Partido Político | Votación obtenida en la elección de Diputaciones Locales de MR | Porcentaje de votación |
|--|--|------------------------|
| Partido Acción Nacional | 29,415 | 11.7097% |
| Partido Revolucionario Institucional | 42,894 | 17.0756% |
| Partido Verde Ecologista de México | 43,822 | 17.4450% |
| Partido del Trabajo | 9,795 | 3.8993% |
| Movimiento Ciudadano | 35,872 | 14.2802% |
| Morena | 71,233.6 | 28.3572% |
| Nueva Alianza Colima | 18,169.4 | 7.2330% |
| Total de la votación de los partidos políticos enlistados | 251,201 | 100.0000% |

A continuación se debe determinar el monto que le corresponde a cada uno de los institutos políticos en mención, de la cantidad de **\$23'138,068.30** (Veintitrés millones ciento treinta y ocho mil sesenta y ocho pesos 30/100 M.N.), para lo cual se aplican las siguientes Reglas de Proporcionalidad:

Tabla 3

| Partido político | Regla de proporcionalidad | Monto resultado de la distribución en proporción a la votación |
|--------------------------------------|---|--|
| Partido Acción Nacional | 23'138,068.30 – 100.0000% X – 11.7097% | \$2'709,409.11 |
| Partido Revolucionario Institucional | 23'138,068.30 – 100.0000% X – 17.0756% | \$3'950,956.81 |
| Partido Verde Ecologista de México | 23'138,068.30 – 100.0000% X – 17.4450% | \$4'036,434.68 |
| Partido del Trabajo | 23'138,068.30 – 100.0000% X – 3.8993% | \$902,215.27 |
| Movimiento Ciudadano | 23'138,068.30 – 100.0000% X – 14.2802% | \$3'304,161.95 |
| Morena | 23'138,068.30 – 100.0000% X – 28.3572% | \$6'561,311.07 |
| Nueva Alianza Colima | 23'138,068.30 – 100.0000% X – 7.2330% | \$1'673,579.40 |

**El porcentaje de votación se expresa en puntos decimales a cuatro posiciones.*

ACUERDO IEE/CG/A122/2021

Redistribución del Financiamiento Público Ordinario y de Actividades Específicas de Partidos Políticos

Tabla 4

| Partido Político | 30% Igualitario | Distribución en Proporción a la Votación (70%) | FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO Octubre 2021 a Septiembre 2022 | FINANCIAMIENTO ORDINARIO MENSUAL A PARTIR DE Octubre 2021 |
|--------------------------------------|---|--|---|---|
| Partido Acción Nacional | \$1'388,284.10 | \$2'709,409.11 | \$4'097,693.21 | \$341,474.43 |
| Partido Revolucionario Institucional | \$1'388,284.10 | \$3'950,956.81 | \$5'339,240.91 | \$444,936.74 |
| Partido Verde Ecologista de México | \$1'388,284.10 | \$4'036,434.68 | \$5'424,718.78 | \$452,059.90 |
| Partido del Trabajo | \$1'388,284.10 | \$902,215.27 | \$2'290,499.37 | \$190,874.95 |
| Movimiento Ciudadano | \$1'388,284.10 | \$3'304,161.95 | \$4'692,446.05 | \$391,037.17 |
| Morena | \$1'388,284.10 | \$6'561,311.07 | \$7'949,595.17 | \$662,466.26 |
| Nueva Alianza Colima | \$1'388,284.10 | \$1'673,579.40 | \$3'061,863.50 | \$255,155.29 |
| Partido Político | 2% de la parte igualitaria de financiamiento público | | | |
| Partido De La Revolución Democrática | \$198,326.30 | ---- | \$198,326.30 | \$16,527.19 |
| Total | \$23'138,068.30 | \$9'916,314.99 | \$33'054,383.28 | \$2'754.531.94 |

Con relación a la última columna de la tabla que antecede, se muestran las cantidades que por concepto de **financiamiento público para actividades ordinarias**, deberán ser entregadas a cada uno de los partidos políticos en ministraciones mensuales **a partir del mes de octubre del año en curso y hasta el mes de septiembre del año 2022**, de acuerdo con lo dispuesto por las fracciones II y VII del numeral 64 del Código Comicial Local.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en la fracción X del artículo 64 del Código Electoral del Estado, cada partido político **deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público anual que le corresponda, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.**

En tal sentido, el INE mediante Acuerdo INE/CG1306/2018, de fecha 12 de septiembre de 2018, aprobó el "*Protocolo para la implementación de buenas prácticas en el ejercicio de los recursos*"

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature in a circle and several other scribbles.]

del gasto programado: capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las Mujeres", con el objetivo de establecer criterios de orientación y pautas de actuación para los partidos políticos nacionales y locales, a fin de que cumplan eficientemente con dicho propósito.

En razón de lo anterior, este Consejo General, señala los montos que cada partido político deberá de destinar de su financiamiento público ordinario anual, para cumplir con el rubro antes citado, conforme a la normatividad aplicable en la entidad.

Para realizar el cálculo correspondiente, se consideran los montos de financiamiento público ordinario que recibirán los partidos políticos, durante el periodo comprendido del mes de octubre de 2021 al mes de septiembre de 2022.

Tabla 5

| Partido Político | Financiamiento Público Ordinario 2021-2022 | 3% del Financiamiento Público Ordinario Anual Para Liderazgo Político de las Mujeres |
|--------------------------------------|--|--|
| Partido Acción Nacional | \$4'097,693.21 | \$122,930.80 |
| Partido Revolucionario Institucional | \$5'339,240.91 | \$160,177.23 |
| Partido de la Revolución Democrática | \$198,326.30 | \$5,949.79 |
| Partido Verde Ecologista de México | \$5'424,718.78 | \$162,741.56 |
| Partido del Trabajo | \$2'290,499.37 | \$68,714.98 |
| Movimiento Ciudadano | \$4'692,446.05 | \$140,773.38 |
| Morena | \$7'949,595.17 | \$238,487.86 |
| Nueva Alianza Colima | \$3'061,863.50 | \$91,855.90 |
| Total | \$33'054,383.28 | \$991,631.50 |

2. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 64 del Código Electoral del Estado, es derecho de los partidos políticos **recibir financiamiento para apoyar las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales**, para lo cual se destinará hasta un 3% adicional de

la cantidad anual a que se refiere la fracción IV de este artículo, dicho monto será distribuido el 30% en partes iguales y el 70% restante, en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva.

En cuanto a los institutos políticos que obtuvieron su inscripción después de la elección, el Código Electoral del Estado no establece la manera en cómo accederán a esta prerrogativa, por lo que este Órgano Superior de Dirección se dispone a aplicar la regla que se establece en el artículo 51, párrafo segundo, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, la cual señala que éstos institutos políticos participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Una vez señalado lo anterior, este Consejo General se dispone a llevar a cabo la redistribución del financiamiento público para actividades específicas, en los siguientes términos:

A) De conformidad con lo preceptuado por la fracción IX del artículo 64 del Código Electoral del Estado, el **3% adicional** de la cantidad de **\$33'054,383.28** (Treinta y tres millones cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y tres pesos 28/100 M.N.), será distribuido el 30% en partes iguales a los partidos políticos y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva.

En primer término habrá que calcular el **3%** de **\$33'054,383.28** (Treinta y tres millones cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y tres pesos 28/100 M.N.), con la siguiente regla de proporcionalidad:

$$\begin{array}{r} 33'054,383.28 - 100.00\% \\ X \quad \quad \quad - 3.00\% \end{array} \quad (3 \times 33'054,383.28) / 100 = \mathbf{\$991,631.50}$$

De lo anterior, resulta que el monto de financiamiento público para actividades específicas a redistribuirse y otorgarse a los partidos políticos en el periodo comprendido del mes de octubre de 2021 al mes de septiembre de 2022, es por la cantidad de **\$991,631.50** (Novecientos noventa y un mil seiscientos treinta y un pesos 50/100 M.N.).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

Para obtener el 30% y 70% del monto de **\$991,631.50** (Novecientos noventa y un mil seiscientos treinta y un pesos 50/100 M.N.) se efectúa la siguiente Regla de Proporcionalidad:

$$\begin{array}{r} 991,631.50 - 100.00\% \\ X \quad \quad - 30.00\% \end{array} \quad (30 \times 991,631.50) / 100 = \mathbf{\$297,489.45}$$

$$\begin{array}{r} 991,631.50 - 100.00\% \\ X \quad \quad - 70.00\% \end{array} \quad (70 \times 991,631.50) / 100 = \mathbf{\$694,142.05}$$

De los anteriores resultados se determina que el 30% del financiamiento público para actividades específicas, es el equivalente a **\$297,489.45** (Doscientos noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 45/100 M.N.), monto que se repartirá en partes iguales entre los partidos políticos y el 70% restante, equivalente a **\$694,142.05** (Seiscientos noventa y cuatro mil ciento cuarenta y dos pesos 05/100 M.N.), se distribuirá de acuerdo a la proporción de sus votos obtenidos en la elección de Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Local 2020-2021.

B) Por lo que se refiere al 30% del financiamiento para actividades específicas, equivalente a **\$297,489.45** (Doscientos noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 45/100 M.N.), será distribuido entre los ocho partidos políticos acreditados y con registro ante este Instituto Electoral del Estado de Colima, en partes iguales. A continuación se muestra la operación necesaria para calcular el monto, que de manera igualitaria, le corresponderá a cada uno:

$$\frac{297,489.45}{8} = \mathbf{\$37,186.18}$$

En razón de lo anterior, les corresponde a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena y Nueva Alianza Colima, un monto individual de **\$37,186.18** (Treinta y siete mil ciento ochenta y seis pesos 18/100 M.N.).

C) Ahora bien, con relación al 70% del financiamiento para actividades específicas, equivalente a la cantidad de **\$694,142.05** (Seiscientos noventa y cuatro mil ciento cuarenta y dos pesos 05/100 M.N.), será distribuido en proporción al número de votos conseguidos por cada uno de

los partidos políticos en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Tabla 6

| Partido Político | Votación obtenida en la elección de Diputaciones Locales de MR | Porcentaje de votación |
|--|--|------------------------|
| Partido Acción Nacional | 29,415 | 11.7097% |
| Partido Revolucionario Institucional | 42,894 | 17.0756% |
| Partido Verde Ecologista de México | 43,822 | 17.4450% |
| Partido del Trabajo | 9,795 | 3.8993% |
| Movimiento Ciudadano | 35,872 | 14.2802% |
| Morena | 71,233.6 | 28.3572% |
| Nueva Alianza Colima | 18,169.4 | 7.2330% |
| Total de la votación de los partidos políticos enlistados | 251,201 | 100.0000% |

A continuación se debe determinar el monto que le corresponde a cada uno de los institutos políticos en mención, de la cantidad de **\$694,142.05** (Seiscientos noventa y cuatro mil ciento cuarenta y dos pesos 05/100 M.N.), para lo cual se aplican las siguientes Reglas de Proporcionalidad:

Tabla 7

| Partido político | Regla de proporcionalidad | Monto resultado de la distribución en proporción a la votación |
|--------------------------------------|--|--|
| Partido Acción Nacional | 694,142.05 – 100.0000% X – 11.7097% | \$81,282.27 |
| Partido Revolucionario Institucional | 694,142.05 – 100.0000% X – 17.0756% | \$118,528.70 |
| Partido Verde Ecologista de México | 694,142.05 – 100.0000% X – 17.4450% | \$121,093.04 |
| Partido del Trabajo | 694,142.05 – 100.0000% X – 3.8993% | \$27,066.46 |
| Movimiento Ciudadano | 694,142.05 – 100.0000% X – 14.2802% | \$99,124.86 |
| Morena | 694,142.05 – 100.0000% X – 28.3572% | \$196,839.33 |
| Nueva Alianza Colima | 694,142.05 – 100.0000% X – 7.2330% | \$50,207.38 |

**El porcentaje de votación se expresa en puntos decimales a cuatro posiciones.*

ACUERDO IEE/CG/A122/2021

Redistribución del Financiamiento Público Ordinario y de Actividades Específicas de Partidos Políticos

Por lo antepuesto, se señala el total que corresponde a cada instituto político para el financiamiento de actividades específicas:

Tabla 8

| Partido Político | 30% igualitario | Distribución en proporción a la votación (70%) | Financiamiento activ. espec. octubre 2021 a septiembre 2022 | Financiamiento mensual a partir del mes de octubre de 2021 |
|--------------------------------------|---------------------|--|---|--|
| Partido Acción Nacional | \$37,186.18 | \$81,282.27 | \$118,468.45 | \$9,872.37 |
| Partido Revolucionario Institucional | \$37,186.18 | \$118,528.70 | \$155,714.89 | \$12,976.24 |
| Partido de la Revolución Democrática | \$37,186.18 | ----- | \$37,186.18 | \$3,098.85 |
| Partido Verde Ecologista de México | \$37,186.18 | \$121,093.04 | \$158,279.22 | \$13,189.94 |
| Partido del Trabajo | \$37,186.18 | \$27,066.46 | \$64,252.64 | \$5,354.39 |
| Movimiento Ciudadano | \$37,186.18 | \$99,124.86 | \$136,311.04 | \$11,359.25 |
| Morena | \$37,186.18 | \$196,839.33 | \$234,025.51 | \$19,502.13 |
| Nueva Alianza Colima | \$37,186.18 | \$50,207.38 | \$87,393.56 | \$7,282.80 |
| TOTAL | \$297,489.45 | \$694,142.05 | \$991,631.50 | \$82,635.96 |

Finalmente, el financiamiento público ordinario y de actividades específicas a que tienen derecho los Partidos Políticos para el periodo de octubre de 2021 a septiembre de 2022 y la ministración mensual que recibirá cada uno de ellos, se muestran a continuación:

Tabla 9

| Partido político | Financiamiento ordinario octubre de 2021 a septiembre de 2022 (a) | Financiamiento Ordinario mensual a partir del mes de octubre de 2021 | Financiamiento Activ. Espec. octubre de 2021 a septiembre de 2022 (b) | Financiamiento Activ. Espec. Mensual a partir del mes de octubre de 2021 | Financiamiento público total octubre 2021 a septiembre 2022 (a+b) | Financiamiento total mensual a partir del mes de octubre de 2021 |
|--------------------------------------|---|--|---|--|---|--|
| Partido Acción Nacional | \$4'097,693.21 | \$341,474.43 | \$118,468.45 | \$9,872.37 | \$4'216,161.67 | \$351,346.81 |
| Partido Revolucionario Institucional | \$5'339,240.91 | \$444,936.74 | \$155,714.89 | \$12,976.24 | \$5'494,955.79 | \$457,912.98 |
| Partido de la Revolución Democrática | \$198,326.30 | \$16,527.19 | \$37,186.18 | \$3,098.85 | \$235,512.48 | \$19,626.04 |

ACUERDO IEE/CG/A122/2021

Redistribución del Financiamiento Público Ordinario y de Actividades Específicas de Partidos Políticos

| | | | | | | |
|------------------------------------|------------------------|-----------------------|---------------------|--------------------|------------------------|-----------------------|
| Partido Verde Ecologista de México | \$5'424,718.78 | \$452,059.90 | \$158,279.22 | \$13,189.94 | \$5'582,998.00 | \$465,249.83 |
| Partido del Trabajo | \$2'290,499.37 | \$190,874.95 | \$64,252.64 | \$5,354.39 | \$2'354,752.01 | \$196,229.33 |
| Movimiento Ciudadano | \$4'692,446.05 | \$391,037.17 | \$136,311.04 | \$11,359.25 | \$4'828,757.09 | \$402,396.42 |
| Morena | \$7'949,595.17 | \$662,466.26 | \$234,025.51 | \$19,502.13 | \$8'183,620.68 | \$681,968.39 |
| Nueva Alianza Colima | \$3'061,863.50 | \$255,155.29 | \$87,393.56 | \$7,282.80 | \$3'149,257.06 | \$262,438.09 |
| Total | \$33'054,383.28 | \$2'754,531.94 | \$991,631.50 | \$82,635.96 | \$34'046,014.78 | \$2'837,167.90 |

Se menciona, además, que las ministraciones del financiamiento público ordinario y el de actividades específicas a que se refiere este instrumento, serán otorgadas contra la entrega del recibo correspondiente que respecto a cada una de ellas proporcione el Partido Político de que se trate.

No es óbice mencionar, que el cálculo de financiamiento realizado en los términos antes expuestos podrá ser modificado, en caso de que los extintos partidos políticos nacionales Fuerza por México y Encuentro Solidario se registraran como partido político estatal, de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias conducentes.

En virtud de lo antes expuesto, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Este Órgano Superior de Dirección aprueba **la redistribución del financiamiento público ordinario y para actividades específicas** de los Partidos Políticos con derecho a dichas prerrogativas, en los términos manifestados en la Consideración 13ª del presente instrumento y para la anualidad comprendida del mes de octubre de 2021 al mes de septiembre de 2022.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales; a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Consejo General; así como al Contador General y al Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

ACUERDO IEE/CG/A122/2021

Redistribución del Financiamiento Público Ordinario y de Actividades Específicas de Partidos Políticos

TERCERO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Consejo General, celebrada el 13 (trece) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

SECRETARIO EJECUTIVO




LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES



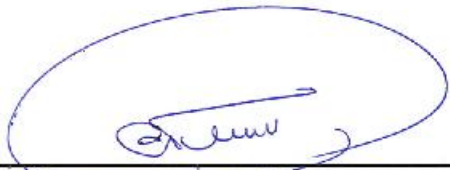
MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA



MTRA. ARLEN ALEJANDRA
MARTÍNEZ FUENTES



LICDA. ROSA ELIZABETH
CARRILLO RUIZ



DRA. ANA FLORENCIA
ROMANO SÁNCHEZ



LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del Acuerdo número IEE/CG/A122/2021 del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 13 (trece) de octubre del año 2021 (dos mil veintiuno).

ACUERDO IEE/CG/A122/2021